

Posibles efectos del Estado Regional en Chile

Una de las propuestas más destacadas de la Convención Constitucional dice relación con la forma de Estado que podría tener Chile, si es que se llega a aprobar la Nueva Constitución esta pasaría de ser un Estado Unitario a un Estado Regional.

Las preguntas que debemos realizarnos son ¿Qué implicancia puede tener la generación de un Estado regional en Chile? ¿Son más los beneficios o los perjuicios que podría tener esta nueva forma de Estado? La presente perspectiva aborda algunos de los efectos que la academia a priori y a partir de algunas experiencias internacionales podemos observar.



La presente perspectiva aborda los posibles efectos de un Estado Regional. Si bien la Comisión Forma de Estado tuvo el mejor desempeño de la convención y todos sus integrantes eran de regiones, no debemos dejarnos distraer por las apariencias. Está claro que todos los convencionales tenían grandes anhelos por la descentralización, pero también las fuerzas políticas estaban claramente inclinadas hacia la izquierda del espectro político.

Tal como hemos dicho en varias ocasiones Chile se ha caracterizado por ser un país tremendamente centralista. El ahogo de las regiones y la saturación existente en Santiago a todo nivel, ha clamado durante años reformas estructurales que permitan que nuestra larga y

angosta faja de tierra refleje un desarrollo armónico, pero por sobre todo descentralizado.

Dicho lo anterior, es menester observar primero las diferencias entre las distintas formas de Estado que existen en el mundo. Cuando hablamos de Forma de Estado, actualmente, existen tres. Unitario, Federal y Regional o autonómico.

- **ESTADO UNITARIO:** nos referimos a que un Estado posee un centro de impulsión política y un conjunto único de instituciones de gobierno, constituye un Estado simple o unitario. Un buen número de estructuras políticas actuales responden a esta forma, en la que el poder pertenece, en la totalidad de sus atributos y funciones, a un titular que es la persona jurídica estatal. Todos los individuos colocados bajo su soberanía obedecen a un solo Poder, viven bajo el mismo régimen

constitucional y están sujetos a un orden jurídico común. La denominación Estado unitario se justifica porque en esta forma política el Poder es uno en su estructura, en su elemento humano y en sus límites territoriales (Núñez, 1989, p. 1).

- **ESTADO FEDERAL:** Esta forma de Estado se caracteriza por la existencia de la división de poderes dentro del territorio del mismo país. Esto significa que, no sólo se reparte el poder político en distintas instituciones, sino que también en diferentes niveles de gobierno, en el que cada uno de los Estados tiene su propia constitución. Además de esto, existe una repartición en la facultad de cobrar impuestos para poder afrontar el pago de las actividades establecidas. Por último, existen órganos jurisdiccionales que son los que se encargan de intervenir en los conflictos surgidos, para así solucionarlos. También se debe tener en cuenta que existen entes federales que tienen la facultad de intervenir en los distintos Estados, como puede ocurrir, por ejemplo, con el Senado (“Forma de Estado”, 2016).

- **ESTADO REGIONAL:** Es una forma de Estado intermedia entre el Estado federal y el Estado unitario que busca compatibilizar la idea de unidad y descentralización o autonomía. Este tipo de estado, habitualmente, posee divisiones territoriales denominadas regiones, para el caso de Chile y de acuerdo a lo propuesto por la Constitución se utilizará el concepto de regiones autónomas. Existen distintas denominaciones similares, como Estado unitario con autogobierno o, para el caso de España, Estado de las autonomías o Estado autonómico (por organizarse en comunidades autónomas).

El pleno de la Convención Constitucional, a través del artículo 142 de la Comisión Forma de Estado ordenamiento, autonomía, descentralización, equidad, justicia territorial, gobiernos locales y organización fiscal aprobó el siguiente artículo sobre forma de Estado:

- **142.- ARTICULO 1.- DEL ESTADO REGIONAL.** Chile es un Estado Regional, plurinacional e intercultural conformado por entidades territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado. El

Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales.

Respecto de los efectos del Estado regional consideramos al menos tener en cuenta lo siguiente:

- **PRIMERO:** La posibilidad de no ser ni Unitario ni Federal: La única diferencia entre el Estado Federal y el Estado regional sería el origen de las atribuciones: mientras que en el Estado federal son los estados federados los que deciden ceder parte de sus atribuciones a la federación, en el regional es el Estado central el que las cede a las entidades subnacionales que lo componen. El peligro está en que los modelos de abajo hacia arriba puede generar duplicación de competencias y sobre endeudamientos de las regiones y comunas.

- **SEGUNDO:** Uno de los problemas que se ha observado con el paso de los años es la fragmentación política que observamos por ejemplo en el Congreso. Nuestro actual sistema de partidos de características ha tendido al multipartidismo (presencia de muchos partidos en el sistema) lo que hace que llegar a acuerdos sea cada vez más difícil. Entonces, si pensamos en que se crea un Estado Regional, conformado por regiones territoriales autónomas, comunas autónomas y autonomía territorial indígena, además de incorporar la Asamblea regional, El Consejo Social Regional y el Consejo de gobernaciones cada uno con diversas atribuciones de políticas y gestión el resultado es simple: estas normas podrían agregar una fragmentación territorial que podría hacer aún más difíciles la búsqueda de soluciones y construcción de acuerdos para enfrentar a las diferentes problemáticas de las regiones.

- **TERCERO:** No es difícil pensar que, Si hoy tenemos pugnas constantes entre el Gobernador regional y delegado Presidencial Regional, esas contiendas puedan replicarse entre el gobierno de turno y las entidades territoriales autónomas –gobernadores, asambleas regionales, Consejo Social Regional, Consejo de alcaldes y alcaldes–.

- **CUARTO:** no existe evidencia contundente que asocie la forma de estado con el grado de descentralización de un país. Así como tampoco

es efectivo que el Estado federal o regional sean los que disminuyan en mayor grado las desigualdades territoriales. La evidencia indica que la descentralización tiene directa correlación con el crecimiento (OCDE, 2017) pero no necesariamente con la forma de Estado.

- **QUINTO:** Los estados regionales tienden a convertirse en estados federales que pueden exacerbar las desigualdades territoriales de base, además de aumentar las posibilidades de corrupción y de captura de los gobiernos locales por parte de las elites locales.

Cabría entonces pensar si la denominación de Estado regional más que en su aplicación es una definición meramente semántica que esconde un Estado Unitario descentralizado o se acerca más a la concepción federal. La respuesta a estas interrogantes se encuentra depositada en los chilenos quienes decidirán el cuatro de septiembre en el plebiscito de salida. **IL**

REFERENCIAS

- ◊ **Forma de Estado: Federal, Regional o Unitario. (2016).** República Federal de Chile. <https://republicafederaldechile.blog/2016/06/13/forma-de-estado-federal-regional-o-unitario/> Núñez, R. (1989). A. El Estado unitario. Concepto y clases. 3o.
- ◊ **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD) (2009), OECD Territorial Reviews: Chile 2009, OECD Territorial Reviews, OECD Publishing, Paris,** <https://doi.org/10.1787/9789264060791-en>. (junio, 2019)
- ◊ **(2017), Making Decentralisation Work in Chile: Towards Stronger Municipalities, OECD Multi-level Governance Studies, OECD Publishing, Paris.** <http://dx.doi.org/10.1787/9789264279049-en> (junio, 2019)
- ◊ **Soto, V. (2020). El debate sobre la forma del Estado chileno: Alternativas en derecho comparado y revisión de propuestas constitucionales.** https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28572/1/N_14_20_Alternativas_al_estado_unitario.pdf